Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 ENE 2022

PROCESO VERBAL -RESOLUCIÓN DE CONTRATO-
RAD. 11001400305920180016401

En vista del contenido del informe secretarial que antecede, fechado 8 de septiembre de 2021, y de lo obrante en el expediente digital contentivo de la presente acción, se tiene que la parte demandada sustentó por escrito y dentro del término legal otorgado en proveído del 30 de julio de 2021[1], el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primer grado proferida en audiencia del 16 de diciembre de 2020, por el **Juzgado Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** (transformación transitoria del **Juzgado Cincuenta y Nueve -59- Civil Municipal de Bogotá**).

Sin embargo, pese a que la parte demandante así mismo formuló recurso de alzada frente a la sentencia en cuestión, es lo cierto que no lo sustentó en cumplimiento de la norma contemplada en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si bien se le otorgó el término para tal fin en el referido auto adiado 30 de julio de 2021; motivo por el cual dicha opugnación se declara desierta, tal como lo dispone la parte final del inciso tercero del artículo en mención, según el cual *"(...) Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto (...)"*.

En consecuencia, en firme el presente proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para desatar la apelación propuesta por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 03 hoy 21 ENE 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

[1] Archivo No. 10 denominado *"AutoCorreTrasladoRecursoApelaciónSentencia"* del expediente digital.